

Señor Juez: A su despacho el proceso Verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual) No. 2024-00002 el cual se encuentra pendiente para su admisión.-. Sírvase resolver. -

Barranquilla, Enero 17 de 2024.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Enero Diecisiete (17) del año Dos Mil Veinticuatro (2024).

Previo a admitir el presente proceso Verbal (Responsabilidad Civil), interpuesto por SHANNY GUZMAN TAPIAS, observa esta dependencia judicial la configuración de falta de Competencia para conocer del presente asunto por las razones que pasan a exponerse:

El artículo 25 del Código General del Proceso hace referencia frente a la competencia lo siguiente:

“Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía. Son Mínima cuantíade menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv). Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a 150 smlmv”

Se señala en el juramento estimatorio que la totalidad de lo pretendido en este asunto asciende a \$ 175.168.599 de pesos, debido a que se solicita condena por daños morales y daños a la vida en relación; empero, dicho monto no puede ser utilizado para determinar la cuantía del proceso debido a que el artículo 25 del CGP señala:

"cuando se reclame la indemnización de daños extrapatrimoniales se tendrán en cuenta, solo para efectos de determinar la competencia por razón de la cuantía, los parámetros jurisprudenciales máximos al momento de la presentación de la demanda.", en este asunto, lo pretendido se encuentra muy por encima de los parámetros señalados por la H. Corte Suprema de Justicia.

Es preciso destacar que en este asunto no existió ninguna persona fallecida sino una persona lesionada razón por la cual no es posible solicitar la suma de 60,000,000 por concepto de daño moral pues para esta clase de asuntos el límite jurisprudencial se encuentra establecido en 30,000,000 conforme lo señalado por la h. sala civil de la corte suprema de justicia en sentencia SC780-2020:

"Estos perjuicios se tasarán en la suma de \$30'000.000 para la víctima directa del accidente, según el arbitrium iudicis y los parámetros orientadores señalados por esta Corte, teniendo en cuenta que por muerte de un ser querido se han reconocido hasta \$60.000.000, y las lesiones sufridas por la demandante fueron de mediana gravedad",

El anterior raciocinio conlleva a que la cuantía en este asunto no supere los 174.000.000 (mayor cuantía vigente para el año 2023, anualidad en la cual se presentó esta demanda), más aún cuando las lesiones sufridas son de mediana a baja gravedad pues el porcentaje de pérdida de capacidad laboral en virtud del accidente no superó el 10%.

Por lo tanto, el Despacho considera, conforme lo expuesto, no tener competencia para conocer del sub examine; por lo cual dispone la remisión del mismo a los Juzgados Civiles Municipales, por ser de su competencia. En mérito de lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

- 1°. DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer de la presente demanda, interpuesta por SHANNY GUZMAN TAPIAS, por lo expuesto en parte motiva.
- 2°. En consecuencia, se dispone remitir el presente asunto a los Juzgados Civiles Municipales.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CESAR AUGUSTO ALVAREZ JIMENEZ
JUEZ

RAD. 2024-00002 Verbal Olr.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 8
Teléfono: 3885156 Ext 1096. www.ramajudicial.gov.co
Email: ccto07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia